



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00119- 00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, siendo demandante MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA, identificada con la C. C. No. 1.000.345.521 de Bogotá D.C., y RUBY AVILA IBARRA portadora de la C. C. No. 52.423.519 de Bogotá, en representación legal de su menor hijo JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA, **contra** LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO, identificado con la C.C. No. 4.227.999 de Saboyá, con memorial de la parte actora en el que aduce que descurre la contestación de la demanda. Para proveer.

Saboya, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. 387

SGC

Radicado No. 2021-00119-00

Saboya, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante/Solicitante/Accionante: MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 1.000.345.521 DE BOGOTÁ D.C. MAYOR DE EDAD Y RUBY AVILA IBARRA PORTADORA DE LA C. C. NO. 52.423.519 DE BOGOTÁ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE SU MENOR HIJO JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA

Alimentante: MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA y JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA

Apoderada Actora: YINETH PAHOLINE HERRÁN SUAREZ

Demandado/Oposición/Accionado: LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO/ C.C. No. 4.227.999 DE SABOYÁ

I. ASUNTO

Del memorial que presentado por la parte actora, allegado el 8 de julio de 2022 a las 11:00 a.m. con 19 folios, mediante el cual manifiesta que descurre traslado de la contestación de la demanda, en escrito contentivo de 3 folios y anexos en 16 fls., agréguese a las diligencias.

Frente a la anterior manifestación de la demandante, se tiene que se aportó constancia que la misma fue remitida de manera simultánea a la parte demandada a través del correo dayerdevism@hostmail.com

De otro lado, en escrito separado, la parte otra pide al despacho se aclare el auto del 6 de julio del año en curso, por cuanto no advierte que se le haya concedido el testimonio de la señorita DANIELA JOHANA VELANDIA AVILA, con C.C.1.018.483.729, y aporta la edirección y correo electrónico, el cual solicitó el 27 de mayo de 2022.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 387

Radicado No. 2021-00119-00

Así las cosas, observa el Juzgado que con auto adiado 7 de julio de 2022, se resolvió el recurso de reposición incoado por la parte demandada, quien advirtió que en el auto adiado 9 de junio de 2022, que decreto las pruebas pedidas por las partes, y las que de oficio se consideró, no se les decretó algunas pruebas que había solicitado con la contestación de la demanda.

Conforme lo anterior, se tiene que contra el auto que decretó pruebas el 9 de junio de 2022, la actora no interpuso los recursos de ley, y en este entendido, la oportunidad procesal para hacer reparo frente al decreto probatorio a la hora actual es extemporáneo, así mismo el Art. 285 CGP sobre la aclaración de las providencias, señala estas solo se aclaran cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella, que no es el caso del auto del cual se pide aclarar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso la manifestación que hace la parte actora en escrito allegado el 8 de julio de 2022 a las 11:00 a.m. con 19 folios, mediante el cual manifiesta que descurre traslado de la contestación de la demanda, en escrito contentivo de 3 folios y anexos en 16 fls. Para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: NEGAR la aclaración del auto de fecha 7 de julio de 2022, que se encuentra ejecutoriado, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en estado, y publicar la misma en el micro sitio del juzgado; dispuesto en el portal web de la Rama Judicial, conforme lo prevé el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en Estado Civil No. 29, publicado el 22 de julio / 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ee4c4a4751d5ea96da64e517dd864002f8af0b12e1c7c5c6e23b69475c1bee**

Documento generado en 21/07/2022 12:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>